

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD DE SONORA**, EN LO SUCESIVO "**LA UNISON**", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA, DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI, Y POR LA OTRA PARTE, **GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**GALAZ**", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR MARIO GARCÍA CARRASCO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, mediante Oficio No. R/743/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- I.4 Que Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Blvd. Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- DE "GALAZ"

- II.1 Que es una sociedad civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública No. 10,632, de fecha 26 de abril de 1948, otorgada ante la fe de Licenciado Luis Carral y de Teresa, entonces titular de la Notaría Pública No. 46, del Distrito Federal, inscrita el día de agosto de 1948, en el Registro Público de la Propiedad, en el libro de Sociedades, volumen cuarto, a fojas 436 y bajo el No. 142, bajo la razón social de Antonio, Galaz y Compañía, S.C.

- II.2 Por Escritura Pública No. 64,272 de fecha 5 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el folio número 590, en fecha 15 de enero de 2003, se hizo constar el cambio de su denominación social, por la de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
- II.3 Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para obligar a su representante en los Términos del presente instrumento, mismas que a la fecha de firmad del presente Contrato, no le han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 48,804, fecha de escritura 22 de agosto del 2014, otorgado ante la fe del Notario Núm. 201, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, en la Ciudad de México.
- II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es GYR880101TL1.
- II.5 Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Blvd. Eusebio Fco. Kino, Núm. 315, Piso 8, Suite 804, Colona Lomas del Pitic, CP 83010, Hermosillo, Sonora, México.
- II.6 Que tiene por objeto ofrecer Servicios Profesionales de Auditoria, Consultoría, Asesoría Financiera, Asesoría de Riesgo, Impuestos y Servicios relacionados.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "GALAZ", se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) Programa de Becas
- b) Prácticas Profesionales
- c) Investigación y desarrollo académico
- d) Organización de eventos académicos, culturales, cursos.
- e) Servicios específicos acordados por ambas partes.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas, serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector o del Apoderado General para



Actos de Administración, y por lo que respecta a "GALAZ", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "GALAZ", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes, gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos y los investigadores que participen en él podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" Y "GALAZ" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON Y "GALAZ" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARÍA GENERAL
3

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán por **"LA UNISON"**, la Secretaria General Académica Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, y por **"GALAZ"**, Graciela Guevara López, Administradora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este Instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por **"LA UNISON"** y **"GALAZ"**.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General de Colaboración tendrá vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un período igual, modificarse, o bien, dar por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas Partes convienen, de que para el efecto y debido cumplimiento e interpretación del presente Convenio se someterán a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído por ambas partes el presente convenio general de colaboración y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 27 de septiembre del año dos mil diecisiete.

UNIVERSIDAD DE SONORA

GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.

DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA

C. MARIO GARCÍA CARRASCO
APODERADO LEGAL

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA